Dictamen 8 / 2026

Proyecto de Orden Foral por la que se desarrolla el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 24 de junio de 2026.

Palacio Ezpeleta C/ Mayor, nº 65 31001 Pamplona- Iruña Tfno: 848 42 87 86 consejo.escolar@navarra.es
CIF: Q3150038

Dña. Alicia Ruiz Oria
Presidencia - Lehendakaritzia

Dña. Sonia Soret Eguiluz
Secretaría - Idazkaritzia

Dña. Eneriz González Fernández
Representante de la Administración Educativa/Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

D. José Paulos Vázquez
Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros Docentes/Ikastetxeetako Administrazioko eta Zerbitzuetako langileen ordezkaria

D. Pablo Arriazu Amat
Representante de la Administración Educativa/Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

Dña. Isidra Roldan Arróniz.
Personalidad de reconocido prestigio/Aitortutako ospea duen pertsonalitatea

D. Francisco Javier Martínez Domingo.
Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres /Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federazioen ordezkaria. HERRIKOA

Dña. Arantxa Ruiz Vidorreta
Representante del profesorado de

Dictamen 8/2026

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2026, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, han aprobado el Dictamen con 12 votos a favor, 0 en contra y 6 abstenciones sobre proyecto de Orden Foral por la que se desarrolla el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

centros públicos/Ikastetxe Publikoetako Irakasleen ordezkaria STEE-EILAS.

Dña .Begoña Pérez Eransus

Representante de las Universidades/Univertsitateen ordezkaria UPNA

Dña Arlene Valero Carbonell

Representante de las organizaciones sindicales/Sindikatuen ordezkaria/UGT

D. Gil Sevillano González

Representante de la Administración Educativa/Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

D. Luis Calatayud Yuste.

Representante de la Administración Educativa/Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria.

Dña. Sonia Garcia Cifuentes.

Representante de la Administración Educativa/Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

Dña. Mari Luz Sanz Escudero

Representante de las Personas con discapacidad de Navarra/Nafarroan desgaitasuna duten Pertsonen ordezkaria/ CERMIN

D. Ignacio Mª Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de

Navarra/Nafarroako Ikastetxe pribatuetako entitate titularren ordezkaria/ANEG-FERE. **Dña. Eneka Maiz Ulaiar.** Representante del Parlamento de Navarra/Nafarroako Parlamentuaren ordezkaria **Dña Sonia Rivas Borrell.** Representante de las Universidades/Univertsitateen ordezkaria. Universidad de Navarra/Nafarroako Unibertsitatea **D. Juan Mendizabal Olaizola** Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/Nafarroako Ikastetxe pribatuetako entitate titularren ordezkaria/ANEG-FERE **Dña. Maite Kötter.** Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federazioen ordezkaria. BRITILA **Dña. Aitziber Garmendia Lizaso** Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/ Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federazioen ordezkaria SORTZEN **D. Kevin Lucero Domingues.**	

Representante del Parlamento de Navarra/Nafarroako Parlamentuaren ordezkaria **Dña. María Teresa Módol Betriu** Representantes de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/ Ikasleen Gurasoen Elkarteen. CONCAPA **D. Igor Arrruabarrena Rezola** Representante de Directores y Directoras de centros docentes públicos / Ikastetxe publikoetako zuzendarien ordezkaria	

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

1. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección contra la violencia de género.
2. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
4. Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
5. Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

6. Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+.
7. Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres.
8. Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
9. Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
10. Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.
11. Decreto Foral 72/2022, de 26 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.
12. Decreto Foral 14/2026, de 25 de febrero, por el que se regula el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas, Deportivas, Educación de Personas Adultas o Educación Especial de la Comunidad Foral de Navarra.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según la redacción fijada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, reconoce el valor básico de la participación de la comunidad educativa en el gobierno de los centros y presta una atención particular a la autonomía de los centros educativos. Así, el capítulo II del título V de dicha ley orgánica establece que los centros

educativos dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión, mediante la articulación de modelos de funcionamiento propios. Por otra parte, el capítulo III refuerza el papel de los órganos colegiados de control y gobierno de los centros públicos y los órganos de coordinación docente de los mismos. Finalmente, el capítulo IV regula los aspectos fundamentales referidos a la dirección de los centros públicos. Por su parte, la referida ley orgánica dedica el título VI a la evaluación del sistema educativo.

Al objeto de adecuarse a las modificaciones normativas introducidas en el nuevo texto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a la vista asimismo de la configuración de una nueva realidad social, ha sido dictado, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el Decreto Foral 14/2026, de 25 de febrero, por el que se regula el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas, Deportivas, Educación de Personas Adultas o Educación Especial de la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de asentar las bases para el ejercicio de la autonomía organizativa, pedagógica y de gestión de los centros educativos mediante la elaboración, respectivamente, de sus Normas de organización y funcionamiento, de su Proyecto educativo y de su Proyecto de gestión.

La disposición derogatoria única del referido decreto foral deroga, entre otras disposiciones normativas, el Decreto Foral 25/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, así como la Orden Foral 258/1998, de 16 de julio, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se desarrolla el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Asimismo, la disposición final cuarta del mencionado decreto foral autoriza al consejero o consejera competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el mismo.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, procede, por lo tanto, efectuar un nuevo marco normativo a través del que desarrollar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias recogidas en el Decreto Foral 14/2026, de 25 de febrero, y concretar aspectos referidos en el mismo al marco de la autonomía organizativa, pedagógica y de gestión de los centros educativos.

3.- DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE LA ORDEN FORAL

El texto de la presente orden foral se estructura en:

CAPÍTULO I: Disposiciones de carácter general.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Autonomía de los centros educativos.

CAPÍTULO II: Autonomía organizativa

- Artículo 4. Disposiciones generales sobre la autonomía organizativa de los centros educativos.

- Artículo 5. Normas de organización y funcionamiento.
- Artículo 6. Equipo directivo.
- Artículo 7. Selección, designación, nombramiento y cese de las personas componentes del equipo directivo.
- Artículo 8. Otros órganos de gobierno unipersonales.
- Artículo 9. Consejo escolar.
- Artículo 10. Claustro de profesorado.
- Artículo 11. Régimen de funcionamiento del claustro de profesorado.
- Artículo 12. Órganos de coordinación docente.
- Artículo 13. Constitución de los departamentos de coordinación didáctica.
- Artículo 14. Comisión de coordinación pedagógica.
- Artículo 15. Tutoras y tutores.
- Artículo 16. Otras comisiones, equipos y figuras de coordinación.
- Artículo 17. Delegadas y delegados de grupo.
- Artículo 18. Horario general.

- CAPÍTULO III: Autonomía pedagógica.

- Artículo 19. Disposiciones generales sobre la autonomía pedagógica de los centros educativos.
- Artículo 20. Documentos de planificación pedagógica.
- Artículo 21. Proyecto educativo.
- Artículo 22. Programación general anual.
- Artículo 23. Contenido de la Programación general anual.
- Artículo 24. Elaboración y aprobación de la Programación general

anual.

- Artículo 25. Seguimiento y evaluación de la Programación general anual.
- Artículo 26. Concreción curricular.
- Artículo 27. Programaciones didácticas.
- Artículo 28. Programaciones de aula.
- Artículo 29. Actividades complementarias y extraescolares.
- Artículo 30. Desarrollo del desempeño profesional y de la planificación formativa del centro.

CAPÍTULO IV: Autonomía de gestión.

- Artículo 31. Disposiciones generales sobre la autonomía de gestión de los centros educativos.
- Artículo 32. Proyecto de gestión.
- Artículo 33. Prevención de riesgos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposición adicional primera. Impartición de otras enseñanzas en los institutos de Educación Secundaria Obligatoria, en los institutos de Educación Secundaria y en los centros de Educación Básica.
- Disposición adicional segunda. Particularidades para centros educativos que impartan un único ciclo formativo de las enseñanzas de Formación Profesional.
- Disposición adicional tercera. Escuelas rurales.
- Disposición adicional cuarta. Centros sostenidos con fondos públicos

cuyo titular no sea el Departamento de Educación.

- Disposición adicional quinta. Información asequible y comprensible.
- Disposición adicional sexta. Servicio de Inspección Educativa.
- Disposición adicional séptima. Singularidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Disposición transitoria primera. Departamentos de coordinación didáctica en el curso escolar 2026/2027.
- Disposición transitoria segunda. Aplicación subsidiaria.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

- Disposición final primera. Modificación de la Orden Foral 52/2023, de 12 de junio, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa las enseñanzas de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.
- Disposición final segunda. Modificación de la Orden Foral 53/2023, de 12 de junio, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

- Disposición final tercera. Modificación de la Orden Foral 45/2023, de 10 de mayo, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.
- Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

4.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL

El proyecto va acompañado de los documentos siguientes: memoria normativa, económica, justificativa, organizativa, el informe de impacto por razón de género, el de impacto por razón de orientación sexual, el de impacto sobre accesibilidad y discapacidad, el informe de cargas administrativas, el de impacto climático y el informe de impacto sobre niñas, niños y adolescentes.

5. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente la propuesta de Orden Foral por la que se desarrolla el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra y, consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación cuya votación a resultado con 12 votos a favor, 0 en contra y 6 abstenciones.

Se sugiere, no obstante que según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios:

En el Artículo 30, los siguientes puntos queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 30. *Desarrollo del desempeño profesional y de la planificación formativa del centro.*

,2. Partiendo de las necesidades detectadas, el equipo directivo elaborará el Plan anual de formación **institucional** de centro considerando la oferta realizada por el Departamento de Educación. Dicho plan establecerá los objetivos que se pretenden, las acciones formativas que se desarrollarán durante el curso, el calendario de realización y los instrumentos de seguimiento y evaluación.

3. Las acciones formativas de dicho Plan **de formación institucional de centro** podrán estar dirigidas a la totalidad del claustro o a un grupo de profesorado. Aquellas acciones formativas propuestas para el desarrollo de proyectos estratégicos, planes y líneas prioritarias del Departamento de Educación o de los centros educativos tendrán carácter prioritario y serán de obligado cumplimiento para el profesorado **dentro el cómputo anual de horas de formación obligatoria.**

4. El desarrollo de esta formación **institucional de centro** será planificado por el equipo directivo, tendrá carácter obligatorio para todo el profesorado y su realización será supervisada por el Servicio de Inspección Educativa.

5. El profesorado podrá participar a título individual en otras convocatorias de actividades de formación que se

organicen al margen de la planificación formativa institucional del centro.

En el Artículo 15, el punto 2 queda redactado de la siguiente forma :

. 2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70.3 del Decreto Foral 14/2026, de 25 de febrero, y cuando las características del grupo u otras circunstancias así lo aconsejaran, los institutos de Educación Secundaria Obligatoria, los institutos de Educación Secundaria y los centros de Educación Básica podrán proceder, con cargo a sus propios recursos, **a desarrollar medidas que ayuden en labores de tutorías** al objeto de colaborar con la tutora o tutor de referencia.

Pamplona, 25 de junio de 2026

La Presidenta
Alicia Ruiz Oria

La Secretaria
Sonia Soret Eguiluz

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA